



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103007-**2023-00028-00**

Se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, su signatario subsane los siguientes ítems:

- 1.- Aclárese en la génesis de la demanda y adecúese el acápite de pretensiones respecto del nombre de la persona demandante, pues la letra de cambio fue girada por el deudor Cristian Esteban Cubides G, en favor de Fredy García R., sin que este haya realizado endoso alguno en favor de OLGA LUCÍA PEÑA CUÉLLAR, razón por la cual esta no ha adquirido derechos respecto del título valor base de la acción.
- 2.- Indíquese en el libelo de la demanda, el domicilio del demandante y endosante que figura en el cuerpo y anverso del título valor aportado con la demanda.
- 3.- Indíquese en la génesis de la demanda, el domicilio del extremo demandado.
- 4.- Indíquese en el acápite de las notificaciones, la dirección física o electrónica del verdadero demandante y endosante (FREDY GARCÍA R.), además de indicar la forma en que se obtuvo la información del correo electrónico, de ser el caso (art. 8 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 30 del 14-mar-2023